



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	- LUISA FERNANDA VILLADA GALEANO - PAULA ANDREA ARIAS GIRALDO
Radicado	05001 40 03 028 2024-00322 00
Providencia	Libra Mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (pagaré) presentada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. en contra de las señoras LUISA FERNANDA VILLADA GALEANO y PAULA ANDREA ARIAS GIRALDO, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. en contra de las señoras LUISA FERNANDA VILLADA GALEANO y PAULA ANDREA ARIAS GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

- **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$8.374.392)** como capital contenido en el pagaré Nro. 02-1272. más los intereses moratorios que se causen a partir del 07 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del

C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: REQUERIR a la parte ejecutante, para que informe al Despacho la forma en que fue aplicado el abono informado en memorial 04 de abril de 2024 (Doc 07, C01Principal), con el fin de que sean considerados al momento de liquidar el crédito.

Tercero: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Quinto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dr. CAMILO ANDRES RIAÑO SANTOYO, identificado con la T.P 185.918 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4948e4916796af6855a2fb9f8d833df1d2dfe9f529066cafb6bb1d87612ddf6e**

Documento generado en 26/04/2024 06:34:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>